

AUTO No. **000859** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DE MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar seguimiento ambiental y determinar el grado de afectación que pudiera estar generándose por presuntos vertimientos en el arroyo Juana y las afectaciones presentadas en los predios vecinos, que son los planteamientos de la acción popular presentada por el señor Jorge Osorio, practicaron visita de inspección técnica a la Cantera denominada El Nispero de la empresa INGECOST S.A., de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000787 del 2010 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones, de la visita realizada al arroyo Juana que circunda la Cantera El Nispero, de propiedad de la empresa Ingecost S.A.:

- El recorrido se inició aguas arriba y se continuó en dirección aguas abajo del arroyo y así se describirán las observaciones.
- El arroyo Juana en límites con la Cantera Ingecost S.A., el cual se ubica al frente de la explotación de dicha cantera, con las coordenadas N10°34'22.,9" – WO75°07'31,8", se observa con gran amplitud y con material de arrastre propio de la geología del cauce de arroyo y la zona.
- El arroyo Juana en predios de los señores Tcherassi, alcanza una profundidad aproximada de cinco (5) metros, donde se observa desprendimiento de taludes y material vegetal, producto del fuerte invierno presentado en la zona.
- En el recorrido que realiza el arroyo, este atraviesa por medio de un Boxcoulvert la vía conocida como el camino viejo a Repelón, en este punto ubicado en las coordenadas N10°34'34,5" – WO75°07'13,8", se observa una obstrucción del cauce debido a la acumulación de material de arrastre.
- Inmediatamente el Boxcoulvert el arroyo se extiende por una planicie, donde aumenta su anchura que se aproxima a los diez (10) metros y disminuye su profundidad.
- Más adelante en los predios del señor Julián Cuentas Navarro con coordenadas N10°34'45.0" – WO 75°07'05,8", el arroyo forma nuevamente un cauce que alcanza aproximadamente dos (2) a tres (3) metros de profundidad y donde se observa que el arroyo arrastra material de canto rodado propio del mismo cauce y además en este tramo no se observan sedimentos de material de cantera.
- La rivera del arroyo ubicada en finca de propiedad del señor Julián Cuentas Navarro, es una llanura baja, la cual es una zona de amortiguamiento del arroyo Juana, lo cual puede producir inundación de la misma en periodos lluviosos.

De acuerdo a lo antes expuesto y lo observado en la visita técnica, se pudo evidenciar que la actividad de la Cantera El Nispero no es la causante de la sedimentación del arroyo, ya que el material de arrastre del arroyo Juana es propio de la geología del cauce de dicho arroyo; aunado al hecho que al boxcoulvert no se le ha hecho mantenimiento y sumada la ola invernal, ha dado como resultado la interrupción del libre cauce del arroyo Juana

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

AUTO No. **000859** 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DE MUNICIPIO DE
REPELON - ATLANTICO."**

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2 del Decreto 1541 de 1978, señala:

"Artículo 2º.- La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Por su parte el artículo 7 del mismo estatuto establece: "Artículo 7º.- El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto-Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto."

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Repelón – Atlántico, representado legalmente por el señor César Sanz Ujueta, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente la limpieza del boxculvert ubicado en la intercepción del arroyo Juana por la vía conocida como el camino viejo a Repelón, en las coordenadas N10°34'34.5" – WO 75°07'13.7".
2. Realizar periódicamente mantenimiento al cauce del Arroyo Juana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000787 del 2010, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

9

AUTO No. **000859** 2011

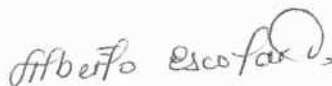
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DE MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, **30 AGO, 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1529-003
C.T.:0000787 del 2010
Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Revisó: Dra Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorio